

En verde mis comentarios. En rojo lo que no está bien y su correspondiente corrección, según lo que dicen la ley y el criterio de la Dirección General de Tributos (DGT). Luego, cada uno en el examen, que lo enfoque como quiera, como dice el profesor o como sería correcto.

CONCEPTOS PROPIOS DE LIVA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES

Caso 1.- Dado que hace más de un año que no lo usa, Jaime, jubilado residente en Oviedo, vende a su vecino Israel su coche.

Se trata en este caso de la entrega de un bien mediante contraprestación por un particular, no un empresario o profesional en el desarrollo de su actividad, a otro particular, por lo que no se verifican las condiciones de sujeción a gravamen que impone L/1.a).

Caso 2- Anselmo, mayorista de pescado en activo, vende una de sus furgonetas de reparto al frutero Jeremías, ya que este quiere dar más servicio con el reparto a domicilio.

Al tratarse ambos de empresarios en el desarrollo de su actividad, la entrega de Anselmo a Jeremías es una operación sujeta a IVA [L/1.a)]. **Si Jeremías fuera particular, también se trataría de una operación sujeta a IVA por L/1º.a), ya que lo que determina la sujeción al impuesto es que la entrega la realice un empresario o profesional, da igual la condición del adquirente.**

Caso 3.- Pedro, mayorista de frutas en Zaragoza, vende a un particular la furgoneta que tenía para reparto pues necesita otra de más capacidad.

Pedro, como empresario en el desarrollo de su actividad que es, realiza una entrega ocasional de un bien que no por inhabitual deja de estar sujeta [L/1.a)]; entre otras cosas, porque el IVA que soportó en la adquisición de la furgoneta, ya lo ha deducido del IVA que ha repercutido.

Caso 4.- Marina adquirió su vivienda directamente a su constructora, y tras diez años de residir en ella se la ha vendido a Ernesto, empleado bancario. ¿Tiene ello alguna repercusión en el IVA?

Al ser una transmisión entre particulares (ninguno de los actores es empresario/profesional en el desarrollo de su actividad), la venta no está sujeta a IVA sino a ITPO (L/1 en negativo **y L/4º.Cuatro en negativo**).

Caso 5- Marina, vende su piso a un constructor que pretende llevar a cabo una gran promoción inmobiliaria con todo el inmueble. ¿Tiene ello alguna repercusión en el IVA?

Al no ser Marina ni empresaria ni profesional se trata de una transmisión sujeta a ITPO y no a IVA, pues aunque la entrega se hace a un empresario, quien la lleva a cabo, que es lo relevante, no es empresario ni profesional en el desarrollo de su actividad [L/1.a)].

Caso 6.- Manuel, empleado bancario, arrienda como vivienda un piso de su propiedad a un matrimonio e igualmente arrienda a un vecino suyo una plaza de garaje en el inmueble en el que reside. ¿Tienen estos hechos repercusión alguna de cara al IVA?

De acuerdo a L/5.Uno.c) la explotación de un bien con el fin de obtener recursos continuados en el tiempo (en este caso los bienes son dos) otorgan la condición de empresario o profesional al arrendador (Manuel). Ello con independencia de que estos arrendamientos estén o no sujetos o exentos. **El arrendamiento de la vivienda será una operación sujeta, pero exenta, en virtud de L/20.Uno.23º.b), por lo que deberá tributar por ITP (L/4º.Cuatro); en tanto que el alquiler de la plaza de garaje será una operación sujeta y no exenta.**

Caso 7.- Para la adecuación del local en el que desarrolla sus actividades, una fundación de ayuda a ex-reclusos ha recurrido a un contratista que les ha hecho una pequeña obra por 5.000 €. Esta fundación financia sus actividades en parte con el beneficio de una editorial cuyos fondos son títulos que le ceden gratuitamente las editoriales propietarias de sus derechos. Señale la consideración de estos hechos por el IVA.

Han de reseñarse como mínimo:

- Las operaciones que comporta la actividad propia de la fundación son prestaciones de servicios **no sujetas** a gravamen por ser sin contraprestación (entidad carente de fin de lucro). **No se trata de operaciones no sujetas (que vienen reguladas en L/7), sino de operaciones exentas por L/20.Uno.8º.i) y L/20.Tres. Con independencia de los fines perseguidos (L/4º.Tres), la fundación tiene la consideración de empresario o profesional a efectos del IVA, ya que no realiza exclusivamente operaciones de forma gratuita (L/5º.Uno.a)).**
- La obra del **electricista contratista** es una **prestación de servicios** sujeta a gravamen por la que el empresario o profesional ha de repercutir el IVA a la ONG. **No sabemos si la ejecución de la obra constituye una entrega de bienes o una prestación de servicios, dependerá del porcentaje que supongan los materiales sobre el total de la obra (L/8º.Dos.1º y L/11.Dos.6º).**
- La edición y venta de libros son entregas de bienes sujetas a gravamen realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional con independencia del fin último de la misma L/4.Tres.
- **La cesión gratuita de los derechos de autor por parte de la editorial sería un autoconsumo de servicios (L/12.3º y L/11.Dos.4º) sujeto, al que no cabe aplicar la exención prevista en L/20.Uno.26º, ya que quien realiza la cesión es una persona jurídica (la editorial) y no una persona física (el autor de los libros).**

Caso 8.- Mercedes, que ocasionalmente presta servicios de asistencia legal a una ONG que sólo lleva a cabo operaciones no sujetas a IVA a pesar de tener NIF asignado por la AEAT, elabora y entrega mediante precio un dictamen profesional a ésta. Establezca qué consecuencias tiene ello a efectos de IVA.

Mercedes repercutirá IVA por el informe presentado pues lo realiza en el ejercicio de su actividad profesional (prestación de servicios de L/11.Dos.1º). La ONG soportará el IVA repercutido por Mercedes no pudiéndoselo deducir por realizar sólo operaciones no sujetas a IVA (L/94.Uno.1º.a).

Caso 9.- Una ONG de apoyo a la infancia financia sus actividades produciendo y comercializando pequeños objetos publicitarios a partir de unos logos que le ha donado un famoso diseñador. ¿Qué trato da el IVA a esta situación?

Las operaciones propias de la finalidad principal de la ONG ~~no están obviamente sujetas~~, pues no se trata de actividades desarrolladas por empresa alguna en el desarrollo de su actividad empresarial. ~~Se trata de actividades sujetas al impuesto, pero exentas por L/20.Uno.8º.a) y L/20.Tres. Sucede lo mismo que en el caso 7, la ONG será considerada como empresario o profesional, por no realizar únicamente operaciones a título gratuito.~~ Por la actividad de producción de objetos publicitarios, sin embargo, las entregas que efectúe estarán sujetas a IVA así como habrá de deducirse las cuotas de IVA que soporte en las adquisiciones para producirlas, pues en esta actividad sí que está actuando en el ejercicio de una actividad empresarial (L/4 y L/5). La cesión de los logos por parte del diseñador será un autoconsumo de servicios (L/12.3º y L/11.Dos.4º) sujeto, pero exento por L/20.Uno.26º.

Caso 10.- Rocío tiene registrada la patente de un nuevo material plástico que cede por un canon anual a una empresa de calzado deportivo. Establézcase las consecuencias de este hecho a efectos de IVA.

La cesión de la patente por ingresos continuados en el tiempo confiere la condición de empresaria o profesional a Rocío a efectos de IVA. (L/5º.Uno.c)). ~~Se trata de una prestación de servicios (L/11.Dos.4º).~~

Caso 11.- COCINASA vende a Rosa, pastelera radicada en Salamanca, una cámara frigorífica, contratando a Lucas, propietario de una furgoneta, el que la transporte hasta la pastelería de Rosa. Establezca las consecuencias a efectos de IVA de este enunciado.

Aquí hay dos operaciones. Una entrega de bienes (suministro de la cámara por COCINASA), que es una entrega de bienes sujeta a IVA (L/1.a), y un servicio de transporte (L/11.Dos.8º), también sujeto a IVA, que presta Lucas a COCINASA. Lo que no hay desde luego es una entrega de bienes de COCINASA a Lucas, pues aquella no le entrega el poder de disposición sobre la cámara a éste (L/8º.Uno), sino sólo la cámara para su transporte.

Caso 12.- Debido a la próxima construcción de una estación de FF.CC., a Marcos y a Elías les han expropiado sus fincas. En el caso de Marcos la cosa no tiene excesiva importancia, pues el único uso que daba a la suya era su solaz y disfrute, pero en el de Elías la cosa es más grave, pues la utilizaba para cultivar flores que posteriormente vendía. Establezca el tratamiento que esta situación tiene en el IVA.

En el caso de Elías, que es floricultor, la expropiación lleva aparejada una entrega de bienes (L/8.Dos.3º) pues se trata de un elemento afectado al desarrollo de su actividad, no ocurriendo igual en el caso Marcos, que al no tener la consideración de empresario o profesional y no estar afectada la finca al desarrollo de sus actividades

no cabe hablar de una entrega de bienes efectuada por empresario o profesional (L/1.a) ni de ninguna otra operación sujeta a IVA.

Caso 13.- Amalia, comisionista de suministro a hostelería, interviene en una operación en nombre propio por la que un mayorista le entrega menaje de cristal por valor de 4.000 € siendo su comisión del 15%. Suponiendo un único tipo impositivo del 20% ¿Cómo operaría el IVA en este caso?

Estamos ante una entrega de bienes entre comitente y comisionista (L/8º.Dos.6º):

1º) Entrega del mayorista a Amalia
4.000 – comisión (15% de 4.000) = 3.400
IVA al 20% → $0,2 \times 3.400 = 680$
Cobrado a Amalia: 3.400 + 680

2º) Entrega de Amalia a sus clientes
Precio (Valor de mercado): 4.000
IVA al 20% → 800
Cobrado a los clientes 4.000 + 800

3º) Liquidación del IVA por Amalia: $800 - 680 = 120$

Caso 14.- Matías, empresario de hostelería, cede en alquiler uno de sus bares a un encargado suyo. ¿Tiene esto alguna consecuencia en el IVA?

La cesión de un negocio para ser gestionado por un tercero es un arrendamiento de negocios, considerado en L/11.Dos. 2º como prestación de servicios.

Caso 15.- Una federación deportiva con NIF asignado por la AEAT cede mediante contraprestación a un club deportivo privado la celebración de los campeonatos de España de su especialidad. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

Se trata de una prestación de servicios por L/11.Dos.4º; debiéndose recordar que la federación, a pesar de ser una institución sin ánimo de lucro ~~y no empresario o profesional~~, puede actuar en el ejercicio de tales actividades a efectos de IVA por L/5.Cuatro.2º. Ese artículo sólo es de aplicación para “los servicios que les sean prestados” y, en este caso, es la federación la que presta el servicio. La federación actúa como empresario porque no realiza únicamente actividades a título gratuito (L/5º.Uno.a)), sino que cobra una contraprestación. No cabe aplicar la exención prevista en L/20.Uno.13º, porque el servicio no se presta a personas físicas, sino a un club deportivo y porque la exención no se extiende a los espectáculos deportivos.

Caso 16.- Macarena, empresaria química, dona a una ONG una nave industrial que acaba de heredar y para la que no tiene ocupación ninguna. Establezca la consecuencia de esta situación a efectos de IVA.

Ésta es una entrega gratuita (donación) de un inmueble, y como tal sujeta a en todo caso a ISD, no a IVA, porque la nave no está afecta al ejercicio de su actividad de empresaria química, sino que forma parte de su patrimonio particular.

Caso 17.- Macarena, empresaria química, dona a una ONG una nave industrial que venía utilizando como almacén de uno de los productos que no va fabricar más. Establezca la consecuencia de esta situación a efectos de IVA.

Al tratarse de un elemento afectado a la actividad empresarial la donación se entiende realizada en el desarrollo de la misma, por lo que se trata de una entrega gratuita o autoconsumo de bienes sujeto a gravamen por L/9.1º y L/4º.Dos.b).

Caso 18.- Una cervecera entrega gratuitamente, instala y corre con el mantenimiento del grifo con el que los bares venden su producto. Considere este hecho de cara al IVA.

Dado que esta entrega (el grifo) sirve a los fines propios de la actividad empresarial, como prueba el hecho de que tanto su instalación como su mantenimiento corran a cuenta de la cervecera, no cabe hablar de entrega gratuita a efectos de IVA; va implícita en la entrega de cerveza que sucesivamente hará. Por tanto, no habrá autoconsumo (L/12.3º), ya que no sería para fines ajenos a la actividad. La consulta V0222/05 dice en esencia eso mismo: *“es doctrina de esta Dirección General recogida en la Resolución 5/2004 de 23 de diciembre, que no resulta procedente someter a gravamen en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en concepto de autoconsumo de servicios, las siguientes prestaciones de servicios realizadas por los fabricantes o distribuidores de cerveza para los empresarios que las comercializan:*

1º La cesión de instalaciones para expender cerveza, tales como grifos, máquinas de “vending” y demás elementos a través de los cuales se ultiman los procesos de producción necesarios para que los productos en cuestión lleguen a los consumidores finales en adecuadas condiciones de consumo.

...

En consecuencia, no cabe dar a dichas operaciones un tratamiento distinto del correspondiente a las operaciones principales de venta de cerveza efectuadas entre los fabricantes o distribuidores y sus destinatarios, debiendo entenderse que, en realidad, se ha realizado una única operación: la venta de cerveza para cuya distribución se utiliza el elemento cedido.

...

cuando las referidas operaciones, realizadas a título gratuito, se llevan a cabo para servir a los fines propios de la empresa, cabe deducir que las mismas no están sujetas al tributo.”

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0222-05

Caso 19.- Un fabricante alemán de menaje de cocina vende a un mayorista ubicado en Huesca cafeteras por 30.000 €, Califique esta operación de cara al IVA.

Se trata de una operación en la que el empresario alemán efectuará una EIB sujeta y exenta plena por precepto análogo a L/25 y el empresario español efectúa una AIB sujeta por L/1.b) y L/13.1ª), en la que ha de auto repercutirse el IVA vigente en el TAI, puesto que al no encontrarse el fabricante alemán establecido en el TAI, el sujeto pasivo será el mayorista oscense por inversión (L/84.2º.a) y L/85).

Caso 20.- Un comercial de maquinaria agrícola de Zamora vende útiles diversos a un comercial portugués. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

Que el empresario español ha realizado una EIB exenta por L/25, mientras que el portugués efectúa en su país una AIB por precepto análogo a L/1.b) y L/13.1ª).

Caso 21.- Marcos, empresario de artes gráficas radicado en Bilbao, adquirió a un fabricante francés maquinaria para su empresa hace dos años. Como ha tenido una avería, ha enviado la máquina a Francia para que se la reparasen, reenviándosela al poco el empresario francés una vez arreglada. ¿Qué consideración tienen estos hechos por el IVA?

Aquí no ha habido ni EIB ni AIB alguna, porque no se transmite el poder de disposición de la máquina (L/15.Uno), sino una simple prestación de servicios intracomunitarios y la prestación de dos servicios de transporte intracomunitarios (L/72.Dos).

Las tres operaciones se localizan en la sede del destinatario, según la regla general de L/69.Uno.1º. Por tanto, la reparación se entiende realizada en TAI; el transporte de España a Francia, en Francia y el transporte de Francia a España, en España. En todos los casos, tendrá que aplicarse la regla de inversión del sujeto pasivo indicada en L/84.Uno.2º.a), ya que el prestador del servicio no está establecido en el lugar en el que se presta el servicio.

Caso 22.- Marcelino, empresario radicado en Lérida, adquiere unas mercancías a un grupo empresarial francés, situándoselas éste en los almacenes de una de las empresas del grupo que están próximas a la frontera. Al poco, Marcelino se acerca con un furgón de su empresa a los antedichos almacenes a recogerlas. Establezca las consecuencias de estos hechos en el IVA.

En este caso lo único que hay es una operación interior (entrega de bienes) en el TAI de Francia por un grupo empresarial francés, que en nada afecta a LIVA. Yo creo que se trata de una EIB exenta en Francia y una AIB sujeta y no exenta en España, por aplicación de L/15.Uno, ya que puede ser el propio adquirente quien realice el transporte de la mercancía.

Caso 23.- En un viaje de placer, un empresario textil de Sabadell adquiere en Seúl una nueva máquina de coser que le llama la atención, llegando la misma al aeropuerto de Barcelona pocas fechas después que el empresario. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

La máquina de coser, tras cumplir los requisitos aduaneros y satisfacer los derechos arancelarios correspondiente, incurre en el Hecho imponible importación de bienes (L/1.c) y L/18.Uno.Segundo, pues su procedencia (Corea) es un estado tercero, por lo que el empresario habrá de satisfacer el IVA correspondiente al mismo. No se puede aplicar la exención prevista en L/35.

Caso 24.- Adolfo, en un viaje de placer por el lejano oriente adquiere en Tokio una cámara de grabación de última generación incorporándola a su equipaje cuando regresa a Madrid. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

A efectos de IVA, Adolfo ha efectuado una importación, pues la realización de tal operación, por L/1.c), es independiente de la condición (empresario o particular) de quien la lleva a cabo. **Dependiendo del importe, podría estar amparada por la exención prevista en L/35.**

Caso 25.- Alberto, empresario ceutí, adquiere una partida de ron cubano en La Habana que el vendedor le hace llegar al puerto de su ciudad donde se hace cargo de ella. Posteriormente, vende una parte a un comercial suizo y el resto lo reexpide a un mayorista radicado en Barcelona. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

La entrada del ron en Ceuta no es una importación a efectos de IVA pues Ceuta no es territorio de la Unión Aduanera (L/3º.Dos.1º.a)). Sí lo es sin embargo el envío (y posterior entrada) a Barcelona (L/18.Uno.Segundo). Y en cuanto a la entrega al empresario suizo, al no tratarse de un envío ~~no hecho~~ a un EM hecho desde fuera del TAI nada tiene que ver IVA en ello (se trata del envío a un país 3º, realizado desde otro país 3º).

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y DE EXENCIÓN

Caso 26.- Debido a su jubilación, Modesto traspasa el bar del que era titular con todo el mobiliario, enseres y existencias, aunque no el local en el que la actividad se desarrolla sobre el que se establece un arrendamiento, asumiendo el nuevo titular la plantilla por un mínimo de 6 meses. Establezca la repercusión de estos hechos en el IVA.

El traspaso del bar, su mobiliario y existencias es una entrega de bienes no sujeta a IVA en virtud de L/7.1º; el arrendamiento del local que se constituye a partir de ese momento es una operación sujeta como prestación de servicios (L/11.Dos.1º), **es el 2º.**

Caso 27.- Sara, propietaria del local en el que Román tiene su tintorería desde hace 10 años, se lo vende a éste por 250.000 €. Establezca la repercusión de este hecho de cara al IVA.

Independientemente de que pueda o no estar exenta (ver L/20.Uno.22º.A)), esta transmisión de Sara es una operación sujeta a IVA, no pudiéndosele aplicar la no sujeción en virtud de lo expresamente dispuesto en L/7.1º.e), **es la a).**

Caso 28.- Mario vende su licencia de taxi a Patricia, la cual, tres días más tarde adquiere un turismo y comienza a funcionar como profesional del sector. Establezca la repercusión de este hecho de cara al IVA.

La transmisión de la licencia es una operación sujeta, ya que no se le puede aplicar la no sujeción de L/7.1º porque no se acompaña de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la profesión de manera autónoma; falta el vehículo.

Caso 29.- Un concesionario de coches proporciona un vehículo de alta gama de la marca de la que es concesionario a un potencial cliente para que lo pruebe durante tres días. Establezca la repercusión de este hecho de cara al IVA.

Lo que aquí hay es una prestación de servicios a título gratuito no sujeta a IVA en virtud de L/7.3º.

Caso 30.- Una empresa dedicada a la fabricación de consumibles informáticos ha adquirido 12 cajas de vino para obsequiárselas en Navidad a los gerentes de las empresas que más productos les adquirieron en el año. Establezca la repercusión de este hecho de cara al IVA.

A la empresa, en la adquisición de las cajas, se le repercutió IVA por ser una entrega sujeta, por más que no va a poder deducírselo porque se adquiere para tener una atención con los clientes (L/96.Uno.5º) y porque se trata de bebidas (L/96.Uno.3º). La entrega del vino a los gerentes tiene la calificación de autoconsumo (L/9.1º.b)) pero como por lo dicho no va a tener la posibilidad de deducirse el IVA soportado, ello convierte a la operación en un autoconsumo no sujeto a IVA (L/7º.7º).

Caso 31.- Entre otras actuaciones, el ayuntamiento de una ciudad presta el servicio de piscina e instalaciones deportivas de su propiedad mediante abono o precio de entrada, el servicio de alcantarillado de la ciudad mediante consignaciones presupuestarias, servicio de matadero de reses y despiece de carnes por precio público, y el servicio de recogida de basuras mediante tasa. Establezca la naturaleza de tales operaciones en relación con el IVA.

La prestación de los servicios deportivos están sujetos pues su contraprestación no es de naturaleza tributaria (L/7.8º), alcantarillado es una prestación no sujeta por tratarse de una realización propia de las actuaciones públicas, las prestaciones de matadero son operaciones sujetas por expresa indicación de la norma [(L/7.8º.ª).m’)], y la recogida de basuras está no sujeta por ser su contraprestación de naturaleza tributaria.

Caso 32.- Establecer la calificación a efectos de IVA que corresponde a las operaciones a continuación enumeradas, realizadas por una clínica privada en régimen de precios autorizados:

- a) asistencia médica a pacientes de distintas aseguradoras médicas privadas
- b) Hospitalización y alimentación de pacientes
- c) entrega de medicamentos a pacientes ingresados
- d) entrega de medicamentos para la continuidad de tratamientos después del tratamiento hospitalario
- e) arrendamiento de parte de una planta a una cooperativa de fisioterapeutas para que en ella presten consulta
- f) cesión por precio de equipo radiológico a un hospital de la S. Social.

Las entregas y prestaciones mencionadas en a), b) y c) están sujetas pero exentas de IVA por L/20.Uno.2º. La entrega a la que alude d) es una operación sujeta y no exenta de acuerdo a lo expresamente señalado en la letra ~~b)~~ (es la a)) de este ordinal 2º. El supuesto mentado en e) es un alquiler de un inmueble normal y corriente por lo que de proceder alguna exención (que no es el caso) sería de aquellas recogidas en 23º. Y por último, e independientemente de la naturaleza pública o privada del cesionario, las cesiones mediante contraprestación están sujetas y no exentas expresamente en L/20.Uno.2º, ello sin perjuicio de **hospital** que el cesionario utilice los elementos arrendados para la realización de operaciones exentas.

Caso 33.- Un colegio privado realiza las cinco operaciones a continuación enunciadas, de las que se pide su calificación a efectos del IVA: Imparte docencia de enseñanza básica y media mediante el cobro de una matrícula anual y tres recibos trimestrales. Imparte también mediante precio clases de violín para el acceso al conservatorio profesional. Entrega gratuitamente a los alumnos una determinada cantidad de material escolar básico (bolígrafos, cuadernos, carpetas, etc.). Vende a sus alumnos y a terceros en general textos didácticos editados por él mismo. Arrienda una zona de sus instalaciones a una ONG de la que forman parte la mayor parte de los padres de sus alumnos.

Las enseñanzas, tanto de bachiller como de violín, son prestaciones sujetas pero exentas por L/20.Uno.9º. Las entregas de material escolar también son operaciones sujetas pero exentas por el mismo precepto por estar directamente relacionadas con los servicios educativos exentos. Las entregas de libros son operaciones sujetas y no exentas sean quienes sean sus adquirentes (L/20.Uno.9º.d)). El arrendamiento de las instalaciones, al no tener cabida en ninguno de los ámbitos de las exenciones educativas (ni de ninguna otra además) es una operación sujeta a IVA (L/11.Dos.2º).

Caso 34.- Una sociedad mercantil presta servicios de carácter social con personal propio mediante precio a diversos centros de día para mayores, así como servicio de transporte para minusválidos. De cara al IVA, ¿Qué tipo de operaciones realiza la entidad?

En ambos casos se trata de operaciones sujetas y no exentas porque en el caso de las primeras, que es el único que podría suscitar alguna duda, la circunstancia determinante para la exención (L/20.Uno.8º y L/20.Tres) no es el carácter social del servicio prestado de la entidad privada, sino el carácter social de la propia entidad, y en el enunciado expresamente se habla de una sociedad mercantil.

Caso 35.- Califique en relación con el IVA las operaciones realizadas por un colegio profesional que a continuación se enuncia. Visa los proyectos de sus colegiados mediante un pago proporcional al valor del proyecto que se visa. Edita y distribuye gratuitamente la revista del colegio, la cual publica colaboraciones retribuidas y se financia con aportaciones del Colegio y publicidad externa. Explota directamente la cafetería sita en el edificio del Colegio. Tiene alquilada la mitad de una planta del edificio a tres profesores que, a título particular, imparten clases de inglés mediante precio a los colegiados.

El visado de proyectos es una prestación de servicios sujeta y no exenta (porque se cobran contraprestaciones distintas de las cotizaciones, L/20.Uno.12º). La distribución gratuita de la revista es una entrega sujeta y exenta (L/20.Uno.12º) pues es una actividad habitual de los colegios profesionales; además en este caso es gratuita, y por otra parte, el hecho de que se financie en parte con ingresos publicitarios en nada afecta a la exención. Las entregas y prestaciones que realice en el desarrollo de la actividad de la cafetería son operaciones sujetas y no exentas. En cuanto al arrendamiento no cabe plantear la exención prevista en este número ni en L/20.Uno.23º.b), será una prestación de servicios sujeta y no exenta por L/11.Dos.2º; en todo caso las que estarán exentas serán las clases que impartan a los colegiados.

Caso 36.- El Banco X presta a sus depositarios del depósito “estupendo” un servicio de pago y cobro de recibos, cargándoles en cuenta 1 céntimo/recibo independientemente del importe del mismo ¿podría establecer que operación es esta de cara al IVA?

Se trata de una prestación de servicios del banco X a sus clientes sujeta a IVA pero exenta en virtud de L/20.Uno.18º. Precisamente, el apartado a) de ese artículo indica que la exención no se extiende a la gestión de cobro de recibos.

Caso 37.- Emilio solicita un préstamo hipotecario al Banco X poniendo como garantía una finca que tiene en el pueblo. Para su concesión, el banco evalúa la solvencia de Emilio a través su propia unidad de riesgos, la cual encarga la valoración de la finca a un API de una localidad próxima, procediendo a la concesión del crédito tras esta evaluación. Establecer las operaciones relevantes a efectos de IVA en este enunciado y su calificación.

La evaluación de la solvencia es una operación no sujeta por estar hecha por el propio banco. La valoración de la finca es una prestación de servicios sujeta a IVA (L/11.Uno) que efectúa el API al banco. La concesión del préstamo es una prestación que le efectúa el banco a Emilio que está sujeta (L/11.Dos.12º) pero exenta de IVA por L/20.Uno. 18º.c).

Caso 38.- La empresa en la que trabajaba Inés le hizo a ésta un préstamo para que adquiriese su piso, constituyendo a estos efectos una hipoteca como garantía de devolución del préstamo. Dos años después, a la vista de que Inés no atiende sus obligaciones respecto a la deuda, la empresa decide ejecutar la garantía, para lo cual encomienda su resolución a una gestora especializada ¿qué operaciones cabe considerar en este enunciado y cuál es su calificación de cara al IVA?

La concesión del préstamo por parte de la empresa es una operación sujeta pero exenta de IVA por L/20.Uno.18º.c). La constitución de la hipoteca es una operación sujeta y exenta de IVA por L/20.Uno.18º.f). La gestión de la ejecución de la hipoteca es una prestación de servicios que la gestora le presta a la empresa que está sujeta y no exenta de IVA, no siéndole de aplicación la exención prevista en L/20.Uno.18º.d) por no ser la empresa la que la realiza.

Caso 39.- Marcial, cliente del banco X, adquiere con un aval de este banco y por medio de él un paquete de acciones en ROTASA, abonando mediante un cargo en su cuenta los gastos y comisiones de la operación. Tras la adquisición las deja en depósito en el banco, encomendándoles además la percepción de los dividendos que le corresponden. Establezca las operaciones que en este enunciado cabe considerar en relación con el IVA y que calificación por el mismo tienen.

El aval y los demás servicios prestados por el banco a Marcial en la adquisición de las acciones están sujetos y exentos de IVA (L/20.Uno.18º.f) y k). Los servicios prestados por el banco en el cobro de los dividendos [L/20.Uno.18º.a)] y en la guardia y custodia de los valores son operaciones sujetas y no exentas.

Caso 40.- Al acabar la construcción de un bloque de viviendas, su promotor arrienda un piso a Marisa y otro a Ruth. Tres años después, el promotor vende el piso en que venía residiendo Marisa a ella, mientras el que ocupaba Ruth, como ésta se ha ido a otro domicilio, se lo vende a Felipe. Establecer las operaciones que de cara al IVA hay en el enunciado.

La transmisión del piso a Marisa se considera primera entrega sujeta y no exenta de IVA (L/20.Uno.22º.A)), mientras que la transmisión a Felipe se considera ya segunda entrega, y como tal sujeta y exenta de IVA (L/20.Uno.22º.A) y no cabe la renuncia a la exención prevista en L/20.Dos, por no ser Ruth empresaria o profesional) y sujeta y no exenta de ITPO (L/4.Cuatro).

Caso 41.- Ante las dificultades financieras por las que está atravesando, un promotor inmobiliario con un edificio de viviendas en construcción vende lo que hay hecho a la empresa constructora, la cual concluye las obras y vende los pisos y locales a particulares. Establecer las operaciones que, de cara al IVA, hay en este enunciado.

La venta del promotor a la constructora, aunque no es primera entrega porque las obras no han concluido (L/20.Uno.22º.A)), es una entrega sujeta y no exenta de IVA; mientras que las entregas de la constructora a los particulares son primeras entregas sujetas y no exentas de IVA (L/20.Uno.22º.A)).

Caso 42.- Elena vende un viejo caserón de su propiedad por 350.000 € (200.000 corresponden al suelo) a un contratista. Éste realiza diversas obras y revocos por un total de 150.000 €, convirtiendo el inmueble en un edificio de 4 pisos y dos locales independientes que vende a Charo, acomodada rentista, por 750.000 €, la cual vende los 6 inmuebles a distintos particulares. Establecer las operaciones que, de cara al IVA, hay en este enunciado.

La venta de Elena al contratista no está realizada en el desarrollo de actividad empresarial o profesional alguna, por lo que será una operación no sujeta IVA y sí a ITPO (L/4.Cuatro en negativo). Las obras que lleva a cabo el contratista superan el 25% del valor ~~del solar~~ (el importe de las obras tiene que superar el 25% del precio de adquisición de la edificación, no el del suelo), por lo que lo realizado es una rehabilitación en toda regla a efectos del IVA [L/20.Uno.22º.B).2º], siempre y cuando se cumpla también el requisito previsto en L/20.Uno.22º.B).1º; y por lo tanto lo que el contratista vende a Charo es una primera entrega sujeta y no exenta de IVA (L/20.Uno.22º.A)). Por último, las ventas de Charo, por ser hechas por una no

profesional ni empresaria en el ejercicio de su actividad no están sujetas a IVA y sí a ITPO (L/4.Cuatro en negativo).

Caso 43- Un empresario vende a otro una nave industrial que había adquirido hace varios años, aportando el adquirente declaración de que es también empresario y que la nave va a quedar afectada al desarrollo de sus actividades. Poco después se comprueba que este segundo empresario utiliza la nave en cuestión exclusivamente para la realización de operaciones exentas de IVA que constituyen uno de los sectores diferenciados de sus actividades. Establecer las operaciones que, de cara al IVA, hay en este enunciado.

Inicialmente la transmisión primera es una entrega exenta (L/20.Uno.22º.A) en la que el transmitente renunciaría a la exención (L/20.Dos) quedando sujeta a IVA (L/4.Cuatro). Toda vez conocido el incumplimiento del segundo empresario habría que anularse la sujeción al IVA y hacerla tributar por el ITPO.

L/20.Dos indica que *“Las exenciones relativas a los números 20.º y 22.º del apartado anterior podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y se le atribuya el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto soportado al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones, que originen el derecho a la deducción”*. En este caso, al utilizar la nave sólo para realizar operaciones exentas de IVA, no tendrá derecho a deducir nada del IVA que soporte en sus adquisiciones para ese sector diferenciado de su actividad (L/94.Uno.1º.a)), con lo que está incumpliendo el requisito para poder renunciar a la exención de IVA en la compra de la nave. Así pues, tal como indica el profesor, la operación tendría que tributar por ITP (por encontrarse exenta de IVA).

Caso 44.- Un empresario dedicado al arrendamiento de viviendas y locales industriales alquila a un profesional una vivienda en la que este ubica el ejercicio de su actividad. Establecer qué operación en relación con el IVA cabe considerar en este enunciado.

Inicialmente se trata de una operación exenta pues lo que se arrienda es una vivienda (L/20.Uno.23º.b)); no obstante, el destino que el arrendatario da a la misma convierte al alquiler en una operación en sujeta (porque la norma indica que estarán exentos los arrendamientos de *“edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas”* y el arrendatario no va a usar el piso como vivienda, sino como despacho profesional). ~~Pero es que además, aunque primase la exención, hay que tener presente que L/20.Dos establece la posibilidad de renunciar a la exención.~~ L/20.Dos establece que se puede renunciar a la exención prevista en los números 20º (entregas de terrenos rústicos que no tengan la condición de edificables) y 22º (las segundas y ulteriores entregas de edificaciones), pero no habla en ningún momento del apartado 23º, que es el que recoge la exención relativa al arrendamiento.

Caso 45.- Una empresa de mensajería presta servicios a distintos organismos públicos principalmente, entre ellos a Correos que, sobre todo en Navidades, se ve obligado a recurrir a ellos. Establecer las operaciones que, de cara al IVA, cabe considerar en este enunciado.

Todas las prestaciones de la empresa, incluidas las que efectúa a Correos, son operaciones sujetas a IVA, no alcanzándole la exención prevista en L/20.Uno.1º por no tratarse del servicio postal universal al que expresamente se refiere el precepto. Únicamente Correos puede aplicar la mencionada exención en los servicios que preste, pero no en aquellos que le presten a él.

LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE

Caso 46.- Desde su fábrica en Oviedo, Luis envía a un empresario marroquí de Tánger una partida de mobiliario escolar y otra a un minorista sito en Coimbra. Establezca la calificación y sitio de realización de estas operaciones respecto al IVA.

En ambos casos se trata de operaciones sujetas en concepto de entregas de bienes realizadas en el TAI, pues en ambos casos se trata de bienes objeto de transporte en los que las expediciones se inician en dicho territorio (L/68.Dos.1º). Luego, en un caso estamos ante una exportación y en el otro ante una EIB, estando ambas exentas (L/21.1º y 25.Uno).

Caso 47.- Matías, empresario de menaje de cocina radicado en Sevilla, adquiere en Polonia una partida de ollas de porcelana metálica, enviándolas desde tal país a su establecimiento de Lima. Establecer la calificación y sitio de realización de esta operación a efectos del IVA.

Estamos ante una transmisión con transporte que se inicia en lugar distinto al TAI (L/68.Dos.1º) y que tiene como destino un país tercero, así que es una operación no sujeta. Es desde luego una operación sujeta a IVA de Polonia y exento de él por tratarse de una exportación desde tal país, siéndole de aplicación el precepto análogo a nuestro L/21.1º.

Caso 48.- Un empresario de menaje de cocina radicado en Málaga ha realizado las operaciones a continuación enunciadas de las que se pide su calificación y sitio de realización a efectos del IVA:

- a) Vende una partida de pequeños electrodomésticos a un empresario de Vigo.
- b) Ha vendido a particulares malagueños distintos artículos de cocina como ventas al por menor
- c) Ha enviado productos suyos a un empresario holandés por valor de 30.000 €
- d) Un grupo de pensionistas belgas residente en invierno en tal ciudad le ha comprado artículos por un total de 10.000 €, y por 12.000 € ha hecho otro tanto otro grupo análogo de suizos.

Las entregas de a) y b) se entienden efectuadas en el TAI y son operaciones sujetas a gravamen (L/68.Dos.1º y L/68.Uno). La venta de c) es una entrega con transporte en el que la expedición se inicia en el TAI, por lo que en principio estaría sujeta a IVA [L/68.Dos.1º]; ahora bien, dado que se trata de una EIB a otro empresario, la entrega está plenamente exenta (L/25.Uno). En cuanto a las ventas hechas a los jubilados residentes invernales, belgas o suizos, de momento sólo cabe decir que son operaciones sujetas sin más y que están hechas en el TAI. Otra cosa es que, cumpliéndose determinados requisitos, pudiera aplicarse a estas ventas a los suizos el régimen de viajeros (L/35 y R/9º.1.2º.B)) y que, como consecuencia de ello, se proceda a la devolución del IVA que han soportado. Los belgas, por ser residentes en otro EM, no tienen derecho a la devolución de ese IVA.

Caso 49.- Un empresario de Gijón adquiere 10 Tm. de bacalao en Canadá que, desde ese país envía a un empresario ubicado en Vigo que se las ha comprado. Establecer la calificación y sitio de realización de esta operación a efectos del IVA.

El empresario de Gijón efectúa una importación que está sujeta a IVA (L/1.c) y L/18.Uno.2º) y una entrega de bienes al empresario de Vigo que exige el transporte de lo entregado, y que a pesar de que el transporte se inicia en otro territorio distinto al TAI en él se entiende realizada por lo previsto en el segundo párrafo de L/68.Dos.1º.

Caso 50.- Un empresario radicado en Valencia adquiere para su fábrica un montacargas a una empresa radicada en Francia, la cual le cobra 325.000 € por el montacargas y otros 25.000 € por desplazar hasta Valencia a su personal y dejárselo instalado y en funcionamiento. Establecer la calificación y sitio de realización de esta operación a efectos del IVA.

Como el montacargas es objeto de instalación y montaje y se dan los requisitos exigidos en L/68.Dos.2º, su entrega se entiende realizada en el TAI, no existiendo una EIB realizada por un empresario no establecido, sino que opera la regla de inversión del sujeto pasivo [L/84.Uno.2º.a)] por lo que el empresario valenciano habrá de auto repercutirse el IVA por el importe total del montacargas (325.000 + 25.000) y luego se lo deducirá del que repercute a sus clientes en la medida que tenga derecho a ello. Se trata de una operación interior, no de una AIB.

Caso 51.- Un promotor inmobiliario con sede en Múnich construye 12 chalets en el litoral andaluz que una vez concluidos vende a otros tantos compatriotas suyos en su propio país. Establecer la calificación y sitio de realización de esta operación a efectos del IVA.

Al tratarse de inmuebles situados en el TAI, la entrega de los mismos se localiza en dicho territorio, quedando sujeta al IVA español [L/68.Dos.3º].

Caso 52.- En el curso del vuelo de un avión que cubre la ruta Madrid-Berlín con escala en París se hacen varias ventas de perfumes y licor a algunos pasajeros. Establecer la calificación y sitio de realización de esta operación a efectos del IVA.

Las entregas a los viajeros a bordo son operaciones sujetas a IVA que se entienden realizadas en el TAI [L/68.Dos.4º].

Caso 53.- En el curso del vuelo de un avión que cubre la ruta Rabat-Barcelona-Viena-Estambul se hacen varias entregas de bienes a algunos pasajeros. Establecer la calificación y sitio de realización de estas entregas a efectos del IVA.

Las entregas a los viajeros a bordo entre el TAI español y el TAI austríaco (Barcelona/Viena) son operaciones sujetas a IVA que se entienden realizadas en el TAI, pues Barcelona es el primer punto de la UE en el trayecto [L/68.Dos.4º]. Las ventas que tengan lugar en Rabat/Barcelona y Viena/Estambul no están sujetas a IVA en ningún EM.

Caso 54.- Establecer la calificación y sitio de realización a efectos de IVA de las operaciones a continuación enunciadas que ha realizado un suministrador de electricidad radicado en Perpiñán a distintos clientes localizados en la provincia de Gerona:

a) Ha transmitido electricidad desde su central en el Pirineo francés a un empresario radicado en Gerona capital, el cual la revende luego a particulares

De acuerdo a lo previsto L/68.~~Dos.7º~~ (es L/68.Siete.1º), la entrega al revendedor se entiende en el TAI, por lo tanto sujeta a IVA. Además, como del enunciado se deduce que el proveedor no está establecido en el TAI, habrá de aplicarse la regla de inversión del sujeto pasivo (L/84.Uno.2º.a)).

b) Suministra energía eléctrica a una fábrica de muebles ubicada en Gerona capital cuyo contador de paso eléctrico ha alquilado la fábrica a un empresario español

La entrega se entiende realizada en el TAI, pues el adquirente tiene el contador en dicho territorio (L/68.Siete.2º) (en su sede para ser exactos) siendo irrelevante por completo quién lo haya puesto o dejado de poner.

c) provee de electricidad a varios domicilios particulares de la provincia de Gerona próximos a la frontera a través de una red transfronteriza, a los que además ha provisto él de contador.

Las entregas a particulares se entienden realizadas en el TAI (L/68.Siete.2º), siendo sujeto pasivo/deudor tributario el suministrador francés, que deberá repercutir el IVA español, pues los destinatarios son particulares, no empresarios que puedan aplicarse la regla de inversión del sujeto pasivo.

Caso 55.- Una organización no gubernamental declarada de utilidad pública con sede en Albacete que no realiza actividades sujetas a IVA ni tiene asignado NIF de IVA, ha solicitado y abonado a una consultora francesa sin establecimiento permanente en España un dictamen relacionado con diversas actuaciones que va a emprender. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Se trata de una prestación de servicios sujeta a IVA efectuada por una empresa no radicada en el TAI a un destinatario no empresario ni profesional. Esta operación se localiza en la sede del prestador (L/69.Uno.2º); es decir que la empresa consultora francesa facturará a la ONG con el IVA francés. Si la ONG hubiera tenido NIF IVA,

se consideraría como empresario/profesional (L/5º.Cuatro.2º), por lo que la operación se hubiera entendido realizada en TAI y sujeta a IVA español (L/69.Uno.1º).

Caso 56.- Una organización no gubernamental declarada de utilidad pública con sede en Albacete que no realiza actividades sujetas a IVA pero que tiene asignado NIF de IVA, ha solicitado y abonado a una consultora francesa sin establecimiento permanente en España, un dictamen relacionado con diversas actuaciones que va a emprender. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Se trata de una prestación de servicios sujeta a IVA efectuada por una empresa no radicada en el TAI a un destinatario no empresario ni profesional. Esta operación, por tener la ONG asignado NIF de IVA (L/5º.Cuatro.2º) y considerarse, por tanto, la ONG como empresario/profesional, se entiende realizada en el TAI debiéndose de aplicar la regla de inversión del sujeto pasivo la ONG (L/69.Uno.1º).

Caso 57.- Una empresa de ingeniería con sede en Roma efectúa un dictamen a una empresa de Huesca. Establezca la calificación de esta operación y su localización a efectos de IVA.

Se trata de una prestación de servicios sujeta a IVA realizada por empresario radicado en otro EM a un empresario radicado en el TAI. Esta operación, por L/69.Uno.1º, se entiende realizada en sede del empresario destinatario (el TAI), habiéndose de aplicar éste la regla de inversión del sujeto pasivo (L/84.Uno.2º.a)). Es decir, el empresario italiano emitirá factura sin IVA por el servicio prestado y el empresario de Huesca se auto repercutirá el IVA, deduciéndoselo posteriormente del IVA que el repercute si es que tiene derecho a ello.

Caso 58.- Una consultora de ingeniería con sede en Madrid y sucursales en Zaragoza y Las Palmas, presta desde esta segunda un servicio de asistencia técnica en unas prospecciones que está haciendo en territorio marroquí una empresa con sede en Lisboa. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Se trata de una prestación de servicios no sujeta a IVA por no estar efectuada en el TAI, ya que está hecha en la sucursal de Las Palmas. Además, aunque la hubiera realizado la sucursal de Zaragoza su destinatario está situado fuera del TAI aunque también en la Comunidad (Lisboa) por lo que a tal destinatario le correspondería aplicarse la inversión del sujeto pasivo, según precepto análogo a nuestro L/84.Uno.2º.a), ya que la operación se entendería realizada en sede del destinatario (por precepto análogo a nuestro L/69.Uno.1º). En ningún caso se entenderá que la operación se localiza en Marruecos, en cuyo caso sería de aplicación la regla especial prevista en L/70.Uno.1º relativa a los servicios relacionados con bienes inmuebles, puesto que los pozos de petróleo no se consideran edificaciones, por disposición expresa de L/6.Tres.d).

Caso 59.- Un abogado con sede en Barcelona asesora a dos clientes por un mismo asunto, uno domiciliado en Barcelona y otro en Marsella. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Se trata de dos prestaciones de servicios distintas pero sujetas ambas a IVA que se entienden realizadas en sede del prestador (TAI) por L/69.Uno.2º.

Caso 60.- La empresa editora de una revista de viajes con sede en Sevilla publicita por precio a una cadena de hoteles en el litoral atlántico marroquí, propiedad de una empresa hispano marroquí con sede en Rabat. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Por L/69.Uno la prestación del servicio se entiende localizada en sede del destinatario (Rabat) no estando en consecuencia sujeta a IVA. **No es de aplicación la regla especial prevista en L/70.Uno.1º, puesto que los servicios de publicidad no constituyen servicios relacionados con bienes inmuebles (aunque el resultado sea el mismo).**

Caso 61.- Un empresario con sede en Algeciras presta a un particular domiciliado en Ceuta un servicio de seguro de bienes. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Se trata de una prestación de servicios sujeta y exenta de IVA (L/20.Uno.16º) que se entiende realizada en el TAI porque el destinatario de la misma es un no empresario ni profesional (L/69.Uno.2º). **No se puede aplicar el precepto establecido en L/69.Dos.g), aunque el destinatario no sea empresario ni profesional, porque reside en Ceuta.**

Caso 62.- Un abogado que ejerce en Granada ha tenido los casos a continuación enunciados de los que se pide que establezcan su calificación y lugar de realización a efectos de IVA:

a) un informe jurídico a una empresa con sede en Marsella que está considerando instalar una sucursal en Granada

Por ser su destinatario empresario y estar radicado fuera del TAI esta operación no se entiende realizada en el TAI (L/69.Uno.1º).

b) la defensa en un grave accidente de tráfico en el que se vieron involucrados sus dos clientes, uno domiciliado en Suiza y otro en Austria.

En cuanto a la defensa en el accidente de tráfico, en el caso del suizo (no perteneciente a la UE) la prestación se entiende realizada fuera del TAI por L/70.Dos (es L/69.Dos.d)), mientras que en el caso del austríaco, como reside en otro EM, la prestación se entiende realizada en el TAI (L/69.Uno.2º).

Caso 63.- Un particular español se descarga por internet películas de una productora francesa pagando su correspondiente precio. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Se trata de una prestación de servicios sujeta a IVA a español pues se entiende realizada en sede del destinatario independientemente de su condición y de la sede del prestador (L/69.Uno y 70.Uno.4º y L/69.Tres.4º.e)). **Cuando hay una norma general y una norma especial, aunque digan lo mismo, siempre hay que aplicar la norma especial.** En ella el productor francés deberá darse de alta a efectos de IVA ante la AEAT o tributar en el régimen exterior de la Unión.

Caso 64.- Un particular español se descarga por internet películas de una productora estadounidense pagando su correspondiente precio. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Se trata de una prestación de servicios sujeta a IVA a español pues se entiende realizada en sede del destinatario independientemente de su condición y de la sede del prestador (L/69.Uno y 70.Uno.4º y L/69.Tres.4º.e)). En ella el productor americano deberá darse de alta a efectos de IVA ante la AEAT o tributar en el régimen exterior de la Unión.

Caso 65.- Un empresario noruego de software elabora y remite a través de internet a un empresario de Toledo un programa de control de existencias que éste instala en sus naves de Talavera y Ocaña. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

Se trata de una prestación de servicios por vía electrónica que, independientemente de la localización del prestador (en este caso fuera incluso de la UE) se entiende realizada en el TAI por L/69.Uno y 70.Uno.4º (ese artículo sólo se utiliza cuando el destinatario NO es empresario o profesional).

Caso 66.- Un empresario, desde su sede en Barcelona suministra software específico a:

Aplicando L/69.Uno y 70.Uno.4º (los destinatarios son empresarios, no particulares, por lo que no se puede aplicar este artículo) tenemos que:

a) profesional radicado en París

Es una prestación de servicios por vía electrónica no localizada en el TAI sino en Francia (sede de su destinatario, L/69.Uno.1º) por lo que estará sujeta a IVA francés y el destinatario habrá de aplicarse la regla de inversión del sujeto pasivo (por precepto análogo a nuestro L/84.Uno.2º.a)).

b) empresario con sede en Berna y sucursales en París y Madrid

Habría que saber el destino del software, pues si fuera para la sucursal de París estaría sujeta a IVA francés y si fuera para la de Madrid se localizaría en el TAI y tendría que repercutir IVA (ambos según la regla de cierre descrita en L/70.Dos.4º, ya que la utilización efectiva se produciría en la Comunidad).

Caso 67.- Un empresario de software radicado en Milán ha efectuado los suministros de productos informáticos que se enuncian a continuación, de los que se pide que establezcan su calificación y lugar de realización a efectos de IVA:

Aplicando L/69.Uno y 70.Uno.4º tenemos que:

a) a un particular residente en Huesca

La prestación se entiende localizada en el TAI y por ello sujeta a IVA español (L/70.Uno.4º). El empresario ha de darse de alta a efectos de IVA ante la AEAT o lo da de régimen exterior de la Unión.

b) a un particular residente en Las Palmas

La prestación se entiende localizada en Las Palmas y por ello no sujeta al IVA (L/70.Uno.4º).

c) a un particular residente en París

Ocurre lo mismo que en caso a) pero sujeta a IVA francés.

d) a un empresario con sede en Lugo y sucursal en Roma

Aquí habrá de estarse a donde se aplique la prestación; si es en la sede de Lugo, la prestación se localiza en el TAI (L/69.Uno.1º) y estará sujeta a IVA español habiéndose de aplicar la regla de la inversión del sujeto pasivo (L/84.Uno.2º.a)), si se aplica en la de Roma, se localizará en Italia y queda sujeta a IVA italiano (por aplicación también de L/69.Uno.1º, ya que, según L/69.Tres.2º.a), la sucursal se considera establecimiento permanente).

e) a un empresario con sede en Roma y sucursales en París y Oviedo.

También depende de dónde se aplique la prestación, teniéndose que sólo si se aplica en Oviedo estará sujeta a IVA español, pues sólo en ese caso la prestación se localiza en el TAI (L/69.Uno.1º y L/69.Tres.2º.a)).

Caso 68.- Un residente en Austria contrata con un API de Palma de Mallorca su intervención en la adquisición de un apartamento de ciertas características, fijando como contraprestación un determinado porcentaje de su citado precio. Esta operación termina perfeccionándose con la adquisición de un apartamento a un promotor que la vende en primera entrega. Establezca la calificación de esta operación y su lugar de realización a efectos de IVA.

La venta del inmueble por el promotor al particular austriaco está sujeta a IVA español (es primera entrega según L/20.Uno.22º.A)) y se localiza en el TAI (L/68.Dos.3º). La mediación también se localiza en el TAI por L/70.Uno.1º.d).

Caso 69.- Una firma de vehículos de alquiler arrienda por 5 días a un empresario francés que ha venido a España por negocios un turismo, y un todo terreno a un matrimonio canadiense por 15 días. Establezca la calificación de estas operaciones y su lugar de realización a efectos de IVA.

Ambas son prestaciones de servicio sujetas a IVA que se entienden localizadas en el TAI por L/70.Uno.9º, ya que ambos son a corto plazo, por ser su duración inferior a 30 días.

Caso 70.- Una firma de vehículos de alquiler radicada en Algeciras arrienda un camión durante tres meses para su utilización en Andalucía occidental a un empresario radicado en Francia, así como un furgón todo terreno por otros tres meses a un empresario canadiense para unos reconocimientos de terreno en Marruecos. Establezca la calificación de estas operaciones y su lugar de realización a efectos de IVA.

En ambos casos se trata de prestaciones que se localizan en sede del destinatario, pues en ambos casos el arrendatario actúa como empresario o profesional (L/70.Uno.9º) y el arrendamiento es a largo plazo. La diferencia está en que en el primer caso el empresario es francés, por lo que una vez haya aportado su NIF de IVA francés no se le girará IVA y él aplicará la regla de inversión del sujeto pasivo auto repercutiéndoselo (por precepto análogo a nuestro L/84.Uno.2º.a)); por el contrario, en el caso del arrendatario canadiense ni su sede está en el TAI ni en territorio comunitario por un lado, y por otro, el vehículo lo utiliza en territorio de un tercer estado, por lo que no se puede aplicar la regla de cierre prevista en L/70.Dos.3º y hacerlo tributar en TAI (si lo utilizara para reconocimientos del terreno en España, sí se podría aplicar esta regla especial).